



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : PREVENCION INTEGRAL EN SALUD I.P.S. S.A.S.
Demandado : OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA
Radicación : 2022-00482

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **PREVENCION INTEGRAL EN SALUD I.P.S. S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.**, se observa que:

- 1.- Debe allegar las facturas de venta No. FE13950 y F13951 señaladas como títulos valores base de ejecución, toda vez que, allegó únicamente un informe detallado de cartera y los correos electrónicos mediante los cuales se remitieron las facturas en mención.
- 2.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que, no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ACVP